

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI
(CLOUT)**Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales
Extranjeras - Convención de Nueva York (CNY)****Caso 2220: CNY III**

Qatar: Tribunal de Casación de Qatar, Segundo Circuito Civil

Caso núm. [2014] 164

ABC LLP v. XYZ LLP

24 de junio de 2014

Publicado en árabe con traducción al inglés

Puede consultarse en: https://newyorkconvention1958.org/index.php?lvl=notice_display&id=396&opac_view=6

Resumen preparado por Khaled M. Elgarhe

XYZ presentó una solicitud de anulación de un laudo arbitral que había sido dictado por la Cámara de Comercio Internacional (ICC) con sede en París. La solicitud de XYZ se basaba, entre otros motivos, en que el laudo era contrario al orden público del Estado de Qatar, ya que en el laudo no se indicaba expresamente que se había emitido en nombre del Emir de Qatar, que era un requisito formal establecido en el artículo 63 de la Constitución de Qatar y en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil de Qatar.

La cláusula 18 del contrato celebrado entre XYZ y ABC estipulaba que las controversias se resolverían de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje de la ICC. A pesar de que el arbitraje se había celebrado en París, XYZ intentó anular el laudo ante los tribunales qataríes. El Tribunal declaró nulo el laudo por no indicar que se había dictado en nombre del Emir de Qatar. ABC apeló la sentencia, pero el Tribunal de Apelación de Qatar confirmó la sentencia. ABC apeló entonces ante el Tribunal de Casación de Qatar, que revocó las sentencias anteriores y resolvió que el laudo podía ejecutarse.

El Tribunal de Casación de Qatar subrayó que el acuerdo de arbitraje remitía claramente a los reglamentos de la ICC. El Tribunal señaló que la Convención de Nueva York (CNY) no se refería a la forma ni al contenido de los laudos, pero que obligaba a los Estados contratantes que reconocieran y ordenaran la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros de conformidad con sus normas de procedimiento nacionales. Por lo tanto, las normas procesales se aplican en la etapa de ejecución, no al contenido ni a la forma de los laudos en sí.



Nota para los lectores

El presente resumen forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la Guía del Usuario ([A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3](https://uncitral.un.org/es/case_law)). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: https://uncitral.un.org/es/case_law.

Los resúmenes publicados como parte del sistema CLOUT son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, por colaboradores voluntarios o por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

Copyright © Naciones Unidas 2025

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.